

Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Facultad de Educación

**REGLAMENTO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Proyecto aprobado en Junta de Centro
de 24 de octubre de 2005

INDICE

Título Preliminar

**Título Primero
De la Junta de Facultad**

Capítulo Primero. De la naturaleza, funciones y composición de la Junta de Facultad

Capítulo Segundo. De la elección de los miembros de la Junta

Capítulo Tercero. Del funcionamiento de la Junta

Título Segundo

Del Decano y su Equipo de Dirección

Capítulo Primero. Del Decano

Capítulo Segundo. De la elección del Decano

Capítulo Tercero. Del Equipo de Dirección

Título Tercero

De la representación de los estudiantes de la Facultad y su organización

Capítulo Primero. De los representantes de los estudiantes de la Facultad

Capítulo Segundo. De la Delegación de Estudiantes de la Facultad

Capítulo Tercero. Del Consejo de Estudiantes de la Facultad

Capítulo Cuarto. De los Delegados y Subdelegados de los grupos de docencia de la Facultad

Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

La Facultad de Educación es un Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Maestro, Licenciado en Psicopedagogía y cualquier otro de carácter y validez oficial que autoricen las autoridades competentes, así como de actividades y cursos relacionados con la formación inicial y permanente del profesorado.

Artículo 2. Fines de la Facultad de Educación

La Facultad de Educación impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias correspondientes a aquellos campos que le son propios y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad, la convivencia pacífica, la conservación del medio ambiente y la defensa de los derechos humanos, así como el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Educación

Son funciones de la Facultad de Educación:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de la actividad docente de los Departamentos en la Facultad.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las enseñanzas que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre de la Facultad.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en la Facultad, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores, así como de las

- prácticas de sus estudiantes en instituciones educativas, empresas y otro tipo de entidades.
- m) La colaboración docente con instituciones educativas, empresas y otro tipo de entidades, así como el fomento de actividades investigadoras del personal docente e investigador de la Facultad con dichas instituciones, empresas y entidades.
 - n) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.
 - ñ) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
 - o) La celebración de contratos y convenios, así como el establecimiento de acuerdos con entidades públicas o privadas o con personas físicas o jurídicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - p) La proyección de sus actividades en el entorno social.
 - q) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación son su Junta, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Decano impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia significativa de personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Facultad, pudiendo constituirse, siempre de mutuo acuerdo, un consejo de coordinación entre ellos.

Artículo 6. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro.
2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 - a) Elegir al Decano.
 - b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
 - c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por la Facultad, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluarlos periódicamente.
 - d) Aprobar, en el marco de la planificación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
 - e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.
 - f) Planificar las enseñanzas del curso académico tal como figura en los Estatutos, y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
 - g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
 - h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en la Facultad.
 - i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

- j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado a la Facultad.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos a la Facultad.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión de Docencia de la Facultad.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. No obstante, y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.
2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento. A ella asistirá el Administrador de la Facultad con voz pero sin voto.
3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la Facultad y entre sus miembros, de los cuales veintiuno serán funcionarios y cinco no funcionarios.
 - b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en este Reglamento.
 - c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad, y entre sus miembros.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.
2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.
3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios. El mandato de todos ellos finalizará cuando se proceda a la completa

renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo **De la elección de los miembros** **de la Junta**

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de la Facultad, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de la Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral, al que se dará la máxima publicidad, deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Fecha de exposición pública del censo y plazo de reclamación al mismo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 12. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes, formando parte de la organización docente, figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal.

2. En tanto se establezca dicha relación, se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado, mediante solicitud motivada, pida su integración a estos únicos efectos en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera

idéntica en dos o más centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos centros.

Artículo 13. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que la Facultad se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos, aprobado por su Junta y gestionado por la Facultad.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el periodo de matriculación correspondiente al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 14. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro, salvo que el interesado, mediante solicitud motivada, pida su integración a estos únicos efectos en otro centro.

Artículo 15. Censo

Le corresponde al Administrador de la Facultad la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Facultad coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas

a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas, y se les dará la publicidad adecuada.

Artículo 17. *Candidaturas y papeletas de votación*

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente a partir de una letra inicial elegida por sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 18. *Mesas electorales*

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de la Facultad un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 19. *Sistema de votación*

Cada elector optará por una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su

sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 17, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. *Voto anticipado*

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral correspondiente, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro hasta la constitución de la mesa electoral. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 21. *Escrutinio*

1. Finalizada la votación y en acto público, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el punto anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 17, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 22. *Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos*

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor

parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 23. *Proclamación de miembros de la Junta de la Facultad*

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de la Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 24. *Índice de sustitución*

1. No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de 21, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos dividido por el número de papeletas obtenidas por la candidatura.
- b) Se sustituye el profesor con menor índice de sustitución por el primer suplente de su candidatura que sea funcionario.

2. De igual modo, si el número de miembros del sector de personal docente e investigador que fueran a ser proclamados provisionalmente y que no pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de 5, se procederá a sustituir el número necesario de profesores funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución

como el número de votos recibidos dividido por el número de papeletas obtenidas por la candidatura.

- b) Se sustituye el profesor con menor índice de sustitución por el primer suplente de su candidatura que no pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.
3. No serán sustituidos dos profesores de una misma candidatura mientras exista otra candidatura en la que, disponiendo de suplentes, no se hayan realizado sustituciones.
4. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate, la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 25. *Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad*

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad o del sector por el que fue elegido.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 26. *Suplencias*

Los miembros de la Junta de Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios sea de veintiuno y el de no funcionarios de cinco.

Artículo 27. *Publicidad*

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones en los lugares oficiales destinados al efecto; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y servicios de la Facultad.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. *Reclamaciones ante la Junta Electoral Central*

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta

Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

Del funcionamiento de la Junta

Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras que estime oportunas. Además designará necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

2. La elección de los miembros de las distintas Comisiones se realizará por sectores y mediante un sistema electoral proporcional.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 30. Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) Cuando así lo decida el Decano.
- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de la Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de la Facultad, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 32. *Orden del día de la convocatoria*

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad.

Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos de interés para la Facultad, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará, bien por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, o bien por el orden del día requerido en el artículo 31.2 b).

Artículo 33. *Asistencia, delegación de voto e invitados*

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas por el Decano a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en la

Facultad o en el que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la misma no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad, su Director o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes de la Facultad podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 34. *Constitución*

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 35. *Desarrollo de las sesiones y votaciones*

1. Como su Presidente, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación, en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el

Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones públicas, que consistirán en la respuesta a una pregunta formulada por el Decano a la Junta.
- c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

Artículo 36. *Actas de las sesiones*

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto, cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas se facilitarán a los miembros de la Junta con la convocatoria de la sesión en la que vayan a ser aprobados.

4. Los acuerdos y las actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda **De las Comisiones**

Artículo 37. *Comisión Permanente*

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Facultad y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Facultad de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales que se celebren en la Facultad.

Artículo 38. *Comisión de Docencia*

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones, sometiéndolas a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o por un profesor funcionario a tiempo completo adscrito a la Facultad en quien delegue, y estará compuesta además por otros ocho miembros, de los cuales:

- a) Cinco serán profesores adscritos a la Facultad, de los cuales al menos tres serán funcionarios.
- b) Tres serán estudiantes de la Facultad.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán al secretario de la misma.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de profesores que actúen como representantes de las titulaciones que se imparten en la Facultad.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la ordenación docente de las titulaciones impartidas o promovidas por la Facultad.
- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.
- c) Examinar las propuestas de los Departamentos sobre creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que

afecten a la Facultad, y elevar el informe motivado correspondiente.

- d) Informar las propuestas de encargo docente de los Departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la Facultad.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) Elaborar un Reglamento de funcionamiento de la Comisión, y darlo a conocer a la Junta de Facultad.
- i) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Facultad, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Artículo 39. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia de la Facultad, a la que se incorporarán:

- a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.
- b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de Docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en la Facultad asistirán con voz pero sin voto.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

**TÍTULO SEGUNDO:
DEL DECANO Y SU EQUIPO DE
DIRECCIÓN**

**Capítulo Primero
Del Decano**

Artículo 40. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir, por sí mismo o persona en quien delegue, las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se haga uso del nombre de la Facultad.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en la Facultad, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente Plan Docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la Facultad, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquéllas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de la titulación o titulaciones que se imparten en la Facultad. Para ello podrá recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 41. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad.
2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 42. Mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión Permanente, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario entre aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 43. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 44. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, e informará asimismo, de su programa de actuación futura. La rendición de cuentas presentada será elevada al Rector.

Capítulo Segundo De la elección del Decano

Artículo 45. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 por la Junta de Facultad, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de Facultad convocada a tal efecto y con este único punto en el orden del día.

Artículo 46. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese o la dimisión del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o la aceptación de la dimisión, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección. En todo caso, deberá procederse a la realización de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de cuarenta días lectivos desde que se produzca el cese o la aceptación de la dimisión del Decano.
2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en el Registro de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. La Junta Electoral hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.
3. En el caso de que, de conformidad con las normas establecidas en este artículo, no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 47. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos, y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero Del Equipo de Dirección

Artículo 48. *Composición del Equipo de Dirección*

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Facultad.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Vicedecanos no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante, su número podrá ser superior a cinco cuando así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 49. *Los Vicedecanos*

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 50. *El Profesor Secretario*

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el

mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección de la Facultad.
- b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario de la Junta de Facultad, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento

Artículo 51. *Delegados del Decano*

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la Facultad distintos de los que integran su Equipo de Dirección.

2. Tales Delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró.

TÍTULO TERCERO DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN LA FACULTAD Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero De los representantes de estudiantes en la Facultad

Artículo 52. *Adquisición y pérdida de la condición de Representante*

1. Ostentan la condición de Representantes de Estudiantes de la Facultad de Educación aquellos estudiantes matriculados en la Facultad y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Facultad por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el periodo de matriculación correspondiente al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes, ~~✗~~ presentado en el Registro de la Facultad y obrante asimismo en la Secretaría de la misma.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción, de conformidad con los procesos que establezca la Delegación de Estudiantes de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 53. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de Estudiantes de la Facultad:
 - a) Tener sus actos y manifestaciones la consideración de representativos salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido y recibir apoyo de los miembros del personal docente y de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de Estudiantes de la Facultad:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de Estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el

desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todo aquello de interés para los mismos.

- d) Asistir a todas las sesiones que requieran su participación por su condición de representante, no pudiendo faltar más de dos veces consecutivas o cuatro alternas en un año lectivo, salvo causa justificada.
- e) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la Delegación de Estudiantes de la Facultad

Artículo 54. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad será presidida por el Delegado de la Facultad o, en su caso, por el Subdelegado y estará compuesta por:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Los representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.
 - d) Un representante de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de Departamento con docencia en la misma, elegido por ellos y entre ellos.
 - e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes de la Facultad:
 - a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de la Facultad y al resto del Consejo de Estudiantes de la Facultad.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes de la Facultad.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios, y atenderlos en todo aquello de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los

órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras instituciones.

- g) Colaborar en la mejora de los servicios de la Facultad, e impulsar programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de ésta y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes de la Facultad y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de Estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 55. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de Estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de Estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros de la Delegación de Estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes a cualquier persona, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 56. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Delegado de la Facultad fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Delegación. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos de interés para la Delegación.
- c) Cuestiones sobre las que el Pleno deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Pleno de la Delegación podrá solicitar al Delegado de la Facultad que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día del Pleno extraordinario se integrará, exclusivamente, bien por las cuestiones que el Delegado de la Facultad estime debe conocer o resolver el Pleno con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Pleno, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Capítulo Tercero

Del Consejo de Estudiantes de la Facultad

Artículo 57. Composición y funciones

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de la Facultad.
- b) El Subdelegado de la Facultad.
- c) El Secretario de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

El Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de Estudiantes de la Facultad entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad las propias del Delegado de la Facultad y

del Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad. El resto de los integrantes del Consejo de Estudiantes de la Facultad auxiliarán al Delegado de la Facultad y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 58. Elección y cese

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de Estudiantes de la Facultad.

2. La elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Para ello, el Delegado de la Facultad o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

3. Cada candidatura estará compuesta, al menos, por Delegado de Facultad, Subdelegado, Secretario y Tesorero.

En el caso de que haya una única candidatura, resultará elegida si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del Pleno. Si la candidatura no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación la candidatura tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

En el caso de que sean dos las candidaturas, resultará elegida la que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, se procederá inmediatamente a una segunda votación. De persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.

En el caso de que sean más de dos las candidaturas, resultará elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Pleno en primera votación. Si ninguna la alcanzara, se celebrará inmediatamente una nueva votación entre las dos candidaturas más votadas según las indicaciones del párrafo anterior.

4. En el caso de que la Delegación de Estudiantes de la Facultad no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de Estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de Estudiantes de la Facultad provisional, formado por el Representante de Estudiantes de mayor edad, que actuará como Delegado de la Facultad, el de menor edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

5. El Consejo de Estudiantes cesará por las siguientes causas:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

6. A su vez, los miembros del Consejo de Estudiantes de la Facultad cesarán por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 53 del presente Reglamento.

b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 59. El Delegado de la Facultad

Es competencia del Delegado de la Facultad:

a) Representar a todos los alumnos de la Facultad dentro y fuera del mismo.

b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de Estudiantes.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de Estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de Estudiantes.

e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de Estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de Estudiantes.

f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

g) Garantizar un horario mínimo de atención a los estudiantes.

h) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

Artículo 60. El Subdelegado, el Secretario y el Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad

1. Es competencia del Subdelegado de la Facultad asistir y sustituir al Delegado de la Facultad en todo lo necesario para la buena marcha de la Delegación de Estudiantes.

2. Es competencia del Secretario de la Delegación de Estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de Estudiantes por orden del Delegado de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones del Pleno de la Delegación de Estudiantes.

- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de Estudiantes.
- 3. Es competencia del Tesorero de la Delegación de Estudiantes:
 - a) Documentar la ejecución de los presupuestos de la Delegación.
 - b) Elaborar el informe de liquidación que será presentado por el Delegado de Estudiantes al Pleno de la Delegación al cierre del ejercicio.

Capítulo Cuarto

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad

Artículo 61. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los Estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los Estudiantes en la Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de la Facultad.
- e) Auxiliar y colaborar con los Representantes en Junta de Facultad y en las diversas comisiones de la misma en el desempeño de su tarea.
- f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 62. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Facultad.
3. Las elecciones se celebrarán en el aula en horario de clases y, para su organización y desarrollo, la Delegación de Estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación de los grupos de docencia, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de la Facultad a propuesta de la Delegación de Estudiantes de la Facultad.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá a la Facultad la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación y fechas de las proclamaciones provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.